

30

Señor:  
JUEZ 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D. 04 JUN 2021

REF: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A  
DEMANDADA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSALBA  
GUTIERREZ  
RADICADO: 2018 - 863  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, actuando en mi condición de abogada inscrita de ABOGADOS PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO S.A.S, apoderados de la parte actora dentro el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, y en subsidio **RECURSO DE APELACIÓN**, contra el auto de fecha 31 de mayo de 2021, notificado en el estado del 01 de junio de la presente anualidad, sustentado en los siguientes argumentos:

**1.-Respecto a la providencia**

El auto enuncia que la hipoteca que se cancela es a favor del señor JORGE ELICER HERNANDEZ MARTINEZ en la anotación No. 4 del certificado de tradición y libertad.

En cuanto a la solicitud elevada por nuestra parte, se hace referencia a que en la anotación No. 006 del folio en cuestión y número de matrícula No. **50C-1282767**, la hipoteca constituida mediante escritura pública No. 2864 del 18-09-15 a favor de la señora ANDREA DEL PILAR ANGARITA SOTELO se encuentra cancelada y que por dicha hipoteca se levantó la medida de embargo solicitada en este proceso alegando un mejor derecho de acuerdo a lo mencionado en el artículo 468 NUMERAL 6 C.G.P.

Mencionado lo anterior, se solicitó oficiar a Registro de Instrumentos para que mantenga el embargo decretado en este proceso, pues no tiene objeto que el embargo a favor del banco Itaú se hubiese levantado, si la hipoteca se encuentra cancelada.

Es menester para el curso del proceso y la efectividad de las medidas cautelares, que la oficina de Registro de instrumentos públicos se sirva aclarar las anotaciones respecto del levantamiento del embargo decretado en este proceso por una hipoteca cancelada.

Para efectos de verificación anexo el certificado de tradición y libertad del inmueble mencionado.

Dejo de esta manera sustentado el recurso.

DE JUAN PABLO VELÁSQUEZ SALGADO

Atentamente,



ABOGADOS PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO SAS  
Representante Judicial  
DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA  
C. C. No. 39'778.796 de Usaquén  
T. P. No. 85.028 del C. S. J.

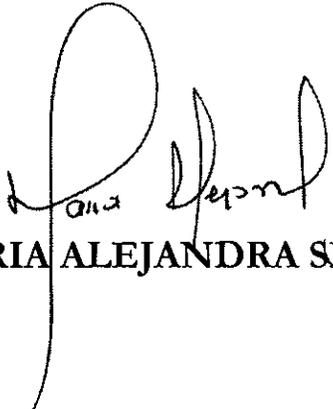
29

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE**  
**BOGOTA.**

Bogotá D. C. Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 12 el presente negocio por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido por el artículo 319 del Código General del Proceso, para efectos del traslado del anterior **RECURSO DE REPOSICIÓN**, que empieza a correr el día **17 DE JUNIO DE 2021** y vence el **21 DE JUNIO DE 2021**, a la hora de las 5:00 P.M., anexo No. 38.

La Secretaria.

  
  
**MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA**